

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUCHEMOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1°: DENOMINACION: La entidad regida por estos estatutos se denomina FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA.

ARTICULO 2°: NATURALEZA: LA FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA, es una organización de derecho privado, de carácter cívico, social de prevención y promoción de los derechos humanos; y sin ánimo de lucro, que se regirá por las leyes colombianas y las normas prescritas en estos estatutos.

ARTICULO 3°: DOMICILIO: Para todos sus efectos legales nuestra FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA está ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, Republica de Colombia.

ARTICULO 4°: TERRITORIO: LA FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA, proyectará sus acciones en los municipios del Sur de Bolívar y en el Magdalena Medio podrá en cumplimiento de su objeto social extenderse en el Área Nacional e Internacional.

ARTICULO 5°: DURACIÓN: La duración de la FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA es de veinticinco años (25) y podrá disolverse por voluntad expresa unánime de sus miembros conforme a los presentes estatutos, o por mandato de la autoridad competente legal.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL: LA FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA tiene como objeto primordial el desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida de la niñez desamparada, la juventud, la mujer, población discapacitada, desplazados, población vulnerable y la familia y su entorno. Trabajamos para propiciar condiciones reales de crecimiento y bienestar de nuestras comunidades, somos puente entre las diferentes organizaciones públicas y privadas para el disfrute de bienes y servicios que garanticen la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el marco de unas relaciones sociales y familiares positivas.

1. Promover todas las actividades, encaminadas al desarrollo en infraestructura, medio ambiente, educación, salud, cultura, nutrición, proyectos pedagógicos productivos, programas de protección y prevención de los derechos humanos, asistencia psicosocial, trabajo empresarial de tal forma que la FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA este en capacidad de gestionar, dirigir y ejecutar todas estas actividades y proyectos que ayuden a formar colombianos de bien.

2. Realizar actividades enfocadas al desarrollo intelectual e integral, de la comunidad que la necesiten y de los asociados.

3. Gestionar y ejecutar ante las autoridades municipales, departamentales, nacionales e internacionales y ongs los recursos que nos permita cumplir con los objetivos trazados por la fundación.

4. Capacitar a los afiliados y no afiliados de la organización en temas de interés común.

5. Coordinar con las autoridades nacionales e internacionales y la comunidad la realización de programas dirigidos a la comunidad en general.
6. Promover los espacios necesarios que permitan la recreación y cultura deporte y desarrollo intelectual y personal de la comunidad.
7. Prestación de servicios profesionales en las diferentes áreas en los proyectos que maneje la fundación y entidades que lo requieran.
8. Efectuar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales que vayan dirigidos al desarrollo social, cultural, y económico de la comunidad.
9. Brindar atención integral a niños, niñas y jóvenes en condición de vulnerabilidad bajo la modalidad de internado y externado.
10. Brindar atención integral al adulto mayor.
11. Desarrollar programas de educación formal y no formal en las diferentes disciplinas del conocimiento.
12. Desarrollar, implementar, complementar, administrar y ejecutar un modelo pedagógico exhib/gle de ciclos lectivos especiales del ii al vi.
13. Prestar servicios profesionales de capacitación, consultor/a, evaluación y diagnostico en las áreas administrativas, contables, fiscales, jurídicas, que lo soliciten en modalidad presencial y virtual y realizar toda actividad lícita y operaciones de cualquier naturaleza que fuere o actividades anexas y complementarias. En desarrollo del mismo podrá realizar negocios jurídicos de carácter particular o estatal siempre y cuando tengan relación con su objeto social y sus actividades, como formar parte de otras sociedades como lo dispone la ley.
14. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena sola o mediante consorcios y uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales u no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado nacionales o extranjeras todas aquellas actividades encaminadas a :proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar o manejo de los asociados y el de los particulares o comunidad en general.
15. Contratar el personal profesional que se requiera para el desarrollo del objeto social y en general para el buen funcionamiento de la fundación.
16. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
17. Celebrar convenios o contratos con todo tipo de entidades públicas o privadas, locales, departamentales, nacionales o extranjeras que le permitan cumplir con su objeto social.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7°: ADMISIÓN DE SOCIOS: Son socios fundadores, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACION LUCHEMOS POR LA VIDA**, Además de los socios fundadores podrán formar parte de esta organización las personas naturales que deseen ingresar y la persona jurídica que así lo solicite y sean admitidas, como lo contemplan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Las circunstancias y condiciones de los derechos, deberes, funciones y obligaciones de los socios estarán sujetas a las normas y disposiciones que se expresen, en los presentes estatutos, reglamentos de aquellas reglas que con sujeción a ellas dicten los organismos del gobierno nacional.

ARTICULO 8°: REQUISITOS DE INGRESO:

- a. Ser mayor de dieciséis años, nacional o extranjero.
- b. Solicitud escrita, debiendo ser propuesta ante la Junta Directiva por un número no inferior a la mitad más uno de sus miembros.
- c. Haber demostrado interés en la solución de los problemas de la niñez, los jóvenes, adultos y población vulnerable y en la solución de problemas de la comunidad.
- d. Haber obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integren la Junta Directiva.
- e. Estar en capacidad de participar en forma activa en todos los programas y planes que lleve la Fundación.
- f. Ayudar desinteresadamente con voluntad y honra, cumplir con lealdad, eficiencia y dignidad los principios y causas de la Fundación.

ARTICULO 9: RETIRO DE SOCIOS:

La calidad de socio se perderá por:

- a. Decisión personal justificada
- b. Por disolución, cuando el afiliado es una persona JURIDICO
- c. Por retiro forzoso
- d. Por exclusión
- e. Por expulsión ejecutoriada
- f. Por muerte
- g. Incumplimiento a las normas de los estatutos

ARTICULO 10°: EXCLUSION DE AFILIADOS: El afiliado sancionado, quedara excluido de la FUNDACION, por el término de la sanción. Si es en forma definitiva, no podrá solicitarla el ingreso en ningún tiempo.

CAPITULLO III

ARTICULO 11°: DEBERES: Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b. Acatar las decisiones de la asamblea y la junta directiva.
- c. Asistir cumplidamente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Desempeñar honestamente y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea general.
- e. Dar a los bienes de la organización el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Fundación.
- g. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento.
- h. Abstenerse a efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio de la Fundación.
- i. Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.
- j. Todos los deberes contemplados en estos estatutos.

ARTICULO 12°: DERECHOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Fundación y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Fundación y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a sus capacidades.
- c. Ser informado de la gestión de la Fundación de acuerdo con las preinscripciones de los presentes estatutos.
- d. Fiscalizar la gestión de la Fundación.
- e. Participar en la Asamblea General con voz y voto siempre y cuando esté al día con sus obligaciones.
- f. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- g. Presentar por escrito, objeciones, observaciones o reclamos.
- h. Examinar la contabilidad de los libros, las actas y en general todos los documentos de la Fundación.
- i. Elaborar proyectos o recibir proyectos para que sean gestionados por la junta directiva o gerencia.
- j. Participar en la ejecución de proyectos que desarrolle la Fundación.
- k. Desempeñar los cargos para los cuales serán designado por la asamblea general.
- l. Disfrutar de todos los beneficios de la organización.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos que trata este artículo, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13°: PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS: A los asociados les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Fundación para adelantar campañas políticas, religiosas o cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la Fundación.
- b. Presionar a los miembros directivos de la fundación con el fin de desviar el objeto social de la Fundación, y se violen los presentes estatutos.
- c. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la Fundación, a sus directivos o a sus asociados.
- d. Servirse de la Fundación para provecho propio o de terceros.
- e. Hablar mal de la Fundación o disociar de ella.

ARTICULO 14°: CAUSALES DE SANCION:

- a. Por violación de los presentes estatutos
- b. Por no acatar y no cumplir con las decisiones tomadas en la asamblea general.
- c. Por retención o mal uso de los bienes y enseres de la Fundación.
- d. Por tomar el nombre de la organización para otros fines distintos d su objeto social.

ARTICULO 15°: PROCEDIMIENTOS: Las sanciones serán impuestas por la junta directiva, para la cual, se seguirá el siguiente procedimiento.

- a. Primero se hará un llamado de atención por escrito.
- b. Suspensión temporal o definitiva según el caso

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE LA FUNDACION – QUOPRUM – GOBIERNO Y DIRECCION

ARTICULO 16°: Son organismos directivos de la Fundación los siguientes:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA
- c) DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 17°: REUNION Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general ordinaria de miembros se reunirán obligatoriamente antes del 31 de marzo de cada año, previa convocatoria realizada por el representante legal, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados, con una anticipación de 15 días hábiles, cuando se vaya a discutir los estados financieros.

Los miembros podrán ser reunidos en asamblea general extraordinaria cuando las necesidades de la fundación lo requieran, en desarrollo del objeto social, por Junta Directiva o por el Revisor Fiscal, con diez (10) días de anticipación, mediante comunicación escrita.

ARTICULO 18°: QUÓRUM: La asistencia de la mitad más uno de los afiliados hábiles constituirá quorum, para deliberar con un número de afiliados no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta no se alcanza, se convocará a nueva asamblea dentro de los siguientes diez días calendario, en

el cual tendrán quorum con un número de asociados que representen al menos la tercera parte de los socios activos hábiles.

ARTICULO 19°: La asamblea general es la máxima autoridad de gobierno de la fundación y está integrada por todos los socios.

PARÁGRAFO I: En la asamblea a cada socio le corresponderá un voto; siempre y cuando haya cumplido con los estatutos y el objeto social de la fundación.

Las personas jurídicas asociadas, participaran en la asamblea general por intermedio de su representante legal o de las personas que éste designe o delegue con su debido poder o acta.

PARÁGRAFO II: El periodo de los miembros de la Junta Directiva, será de un año, pudiendo ser reelegidos o sancionado por incumplimiento al reglamento u objeto social.

ARTICULO 20°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular las políticas generales de la fundación en consonancia con las necesidades de la comunidad.
- b. Definir el sistema de control de las diferentes actividades que ejerza la fundación.
- c. Reformar los estatutos cuando así lo amerite.
- d. Decretar la disolución de la fundación conforme a lo previsto en los estatutos y las leyes.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal
- f. Elegir presidente y secretaria adoc, quienes actuaran como tal en la asamblea.
- g. Revisar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas e informes que deberá rendir la Junta Directiva, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal de la fundación.

ARTICULO 21°: CONVOCATORIA Y QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el presidente y el Director Administrativo previa citación escrita con cinco (5) días de anticipación.

La Junta Directiva tendrá quórum cuando se encuentren reunidos la mitad más uno (1) de sus miembros. En caso contrario el presidente señalará una nueva fecha de convocatoria hasta que se tenga el quórum requerido.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría d votos de los miembros presentes en la respectiva reunión a excepción de los casos previstos en los siguientes estatutos.

ARTICULO 22°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Evaluar y recomendar periódicamente a la Asamblea General las actividades tendientes al logro de las políticas y objetivos de la fundación.

- b. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los estatutos, los cuales estarán con vigencia una vez hayan sido aprobados.
- c. Ejercer la administración general de la fundación.
- d. Expedir reglamentos para el funcionamiento de la fundación
- e. Aprobar de acuerdo a lo previsto en los estatutos, el presupuesto de renta y gastos de la fundación.
- f. Autorizar las adiciones y traslados que, en el curso de la vigencia fiscal, se requieran de acuerdo con las normas que sobre la materia presupuestal establezcan los presentes estatutos.
- g. Nombrar o remover al director administrativo de la fundación.
- h. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio de conformidad con el artículo segundo (2) capítulo I, que por su naturaleza le corresponda o le haya sido delegado por la Asamblea General.
- i. Rendir informe a la asamblea general.
- j. Resolver sobre la solicitud de nuevos miembros.
- k. Fijar la remuneración del Director Administrativo de la Fundación.
- l. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destine a la fundación.
- m. Definir y establecer formas alternativas de gestión y consecución de recursos a las que existan regularmente en el marco de la legalidad colombiana.
- n. Poner en ejecución las políticas y programas aprobados por la asamblea general.
- o. Ser el organismo encargado del buen funcionamiento económico y administrativo para el mejor desarrollo de sus programas.
- p. Aplicar las sanciones previstas en los estatutos aquellos miembros que incurran en faltas graves contra la buena marcha de la fundación.

ARTICULO 23°: CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida por mayoría simple de los miembros de la asamblea general para un periodo de un (1) año y estará integrada por los siguientes miembros:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Dos vocales
- Un fiscal

Parágrafo 1: La elección será por el sistema de cociente electoral. Una vez elegido los siete (7) miembros de la Junta Directiva, estos se elegirán entre sí para ocupar los diferentes cargos de la misma.

Parágrafo 2: El trabajo realizado por la junta directiva no tendrá remuneración alguna, salvo que gestione proyectos, puede de acuerdo a su perfil estar al frente de la ejecución del mismo. Los miembros de la junta y de la asamblea que tengan los perfiles ajustados a los programas de la

fundación y si las circunstancias lo ameritan podrán ser además de directivos, empleados de la fundación.

ARTICULO 24°: DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General
- b. Supervisar todos los actos, contratos, operaciones tendientes al cumplimiento de los fines establecidos por los asociados de conformidad con los presentes estatutos con las limitaciones e instrucciones que le imparta la Junta Directiva o la Asamblea General
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de los diversos organismos de la fundación.
- d. Convocar a los asociados a las asambleas y a las reuniones de la junta directiva según el caso.
- e. Elaborar el orden del día de la asamblea y de la junta directiva
- f. Presentar a la Asamblea General, en sus secciones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la institución y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g. Coordinar el intercambio de sus socios con otras instituciones o fundaciones de acuerdo a los programas o necesidades.
- h. Revisar y firmar toda la correspondencia que sea de su competencia.
- i. Ejercer supervisiones sobre todas las actividades que desarrolle la fundación.
- j. Coordinar la colaboración de los vocales en la elaboración de proyectos a favor de los programas de la fundación.
- k. Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.
- l. Solicitar informe y nombrar comisiones.

ARTICULO 25°: DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o definitivas en su orden, teniendo las mismas funciones y atribuciones.
- b. Colaborar con el presidente en aquellas actividades que éste le solicite.
- c. Las demás que le asigne la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 26°: DEL SECRETARIO: El secretario cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ser secretario de las reuniones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
- b. Llevar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal las actas aprobadas.
- d. Comunicar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Llevar la correspondencia de la fundación
- f. Llevar el libro de inscripciones de miembros
- g. Responder por el archivo de la fundación
- h. Otras que sean inherentes al cargo
- i. Llevar el libro de las celebraciones especiales y cronograma de actividades
- j. Ayudar como dinamizador y en labores de coordinación de la entidad.

ARTICULO 27°: DEL TESORERO: Son funciones del tesorero las siguientes:

- a. En colaboración con el Director Administrativo, elaborar el presupuesto anual y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- b. Supervisar las cuentas y facturas de gastos autorizados por el presidente y/o representante legal relacionados con la marcha normal de la fundación.
- c. Llevar libros a que haya lugar, para llevar correctamente las cuentas de la fundación.
- d. Firmar conjuntamente con el director administrativo, balances, contratos y cuentas que deba rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- e. Hacer los arquezos financieros de los fondos existentes cada vez que lo considere necesario.
- f. Revisar o inspeccionar los elementos que conforman el patrimonio económico de la fundación para establecer un claro y preciso registro de todos los bienes.
- g. Presentar el informe financiero anual ante la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h. Recoger minuciosamente todas las cuotas de ingresos anuales de los donantes o patrocinadores para los distintos programas.
- i. Hacer efectivas las órdenes de pago que autorice la presidencia siempre que estén aprobados por el fiscal.
- j. Tener disponible el informe de caja cuando lo solicite la asamblea.

ARTICULO 28°: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes:

- a. Estar al tanto de todas las gestiones de la entidad tanto sociales, laborales y económicas.

ARTICULO 29°: DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales las siguientes:

- a. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Colaborar con el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario en la elaboración de programas, proyectos y planes de la fundación.
- c. Reemplazar en las fallas temporales y definitivas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Las demás que se le señale la Asamblea y que sean inherentes a sus cargos.

ARTICULO 30°: DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

- a) La Fundación tendrá un Director Administrativo remunerado que será designado por la mayoría simple de los miembros de Junta Directiva y a quien se le confiará para todos los efectos, la Dirección de los programas sociales de la misma.
- b) La Directora Administrativa durara en el ejercicio de su cargo un (1) año, pero podrá ser reelegido (a) si al vencimiento de dicho periodo la Junta Directiva no procediera a una nueva designación, se entenderá reelegido para el periodo siguiente. La Junta Directiva podrá sin embargo remover libremente y en cualquier momento al Director Administrativo.
- c) Tendrá conjuntamente con el presidente la vigilancia y el cumplimiento de las normas y las disposiciones de la asamblea.

- d) Actuar como representante legal de la fundación con facultades para transigir, desistir y reasumir sustituciones, recibir y adquirir bienes e inmuebles, celebrar contratos y convenios hasta por la suma de ciento treinta mil (30.000) uvt para cuantías superiores deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
- e) La Junta Directiva designará el representen legal suplente quien reemplazará al representante legal principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas atribuciones del representante legal principal.

ARTICULO 31°: son Funciones específicas del director administrativo las siguientes:

- a. Administrar eficientemente los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto social y según filosofía y políticas de la fundación.
- b. Informar en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sobre las actividades de la fundación.
- c. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, según las indicaciones del presidente.
- d. Autorizar todas las cuentas o facturas de gastos relativas a la marcha normal de la fundación dentro de los parámetros determinados por la Junta Directiva, así como los gastos extraordinarios que ésta autorice.
- e. Cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. En colaboración con el tesorero, elaborar el presupuesto anual y someterlo a aprobación en la Junta Directiva.
- g. Proponer, elaborar y gestionar proyectos y propuestas que contribuyan al desarrollo social de la fundación y beneficie a las comunidades.
- h. Todas las demás que les corresponde por la naturaleza de su cargo.
- i. Firmar órdenes de pago de tesorería.
- j. Abrir cuentas bancarias junto con el tesorero.

ARTICULO 32°: DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal constituye el órgano de vigilancia de la fundación, su periodo es de un (1) año, será elegido en forma nominal por la asamblea general de socios.

- a. Asegurar que las operaciones y actuaciones de la fundación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general de la junta directiva y en general de los órganos competentes, de conformidad con sus funciones y de los estatutos.
- b. Verificar que los actos de los organismos de dirección y administración se ajusten a las preinscripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y requisitos de los asociados.
- d. Inspeccionar los bienes de la fundación y exigir que se toman oportunamente las decisiones que atiendan a su conversión y seguridad.
- e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- f. Convocar asamblea general extraordinaria en los casos previstos en la ley, los estatutos y reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la asamblea general.

- g. Colaborar con el organismo de control y vigilancia “entidad gubernamental y no gubernamental”, en el control de vigilancia de la fundación, para la cual, rendirá los informes que le sean solicitados.
- h. Efectuar los arquezos de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez mensual.
- i. Dar oportuna cuenta a la asamblea general, a la junta directiva o el representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la fundación.
- j. Las demás que señalen los estatutos y reglamentos y que sean inherentes en el cargo.

ARTICULO 33: PERFIL PARA SER REVISOR FISCAL: El cargo debe ser desempeñado por una persona externa a la fundación, elegido la asamblea general de asociados para el periodo que se establezca en los estatutos y que sea contador público titulado.

ARTICULO 34°: Esta fundación esta obligada y de ello velara el revisor fiscal, en remitir a la organización gubernamental y no gubernamental que ejerza la supervisión y vigilancia, entre los documentos, los siguientes: copia autenticada de los balances y de los estatutos de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, reforma de los estatutos y reglamentos, cambio en los organismos de dirección y vigilancia, fiscalización de representante legal, lo mismo, informar del retiro y de admisión de los asociados.

ARTICULO 35°: DE LOS LIBROS: Los libros que deben llevar la fundación son:

- a. De socios
- b. De actas de asamblea general y de junta directiva.
- c. De inventario y balances.
- d. De contabilidad.

Estos deben registrarse en la Cámara de Comercio de domicilio social.

PARÁGRAFO: No se podrá bajo ningún motivo, eliminar, sustituir, adicionar hojas o hacer enmendaduras de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del código del comercio colombiano.

ARTICULO 36°: REGLAMENTO INTERNO: El reglamento interno de la fundación deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general de asociados, pero, en ningún caso podrá contrariar las normas estatutarias.

ARTICULO 37°: INCOMPATIBILIDADES: No las habrá.

ARTICULO 38°: EL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación estará integrado por los siguientes recursos:

- a. Cuota de afiliación y/o sostenimiento que determine la asamblea.

- b. Aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado o público.
- c. Un aporte de los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios, bienes, muebles o inmuebles que adquiera por la prestación de los servicios.
- d. Bienes o rendimientos derivados de cualquier actividad que desarrolle la fundación.

PARÁGRAFO I: El patrimonio de la fundación será de quinientos mil pesos (500.000) y es independiente al de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la asociación no darán derecho a los acreedores para reclamarlas a ninguno de los afiliados.

PARÁGRAFO II: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la misma y ningún caso son reembolsados o transferidos.

PARÁGRAFO III: El patrimonio de la fundación por ningún motivo podrá ser objeto de distribución de los asociados.

ARTICULO 39°: DE LA INCORPORACION: En caso de incorporación la fundación se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la que incorpora. Para la incorporación se requerirá de las asambleas de las corporaciones incorporadas o fusionadas y la fusión se hará porque decaiga la administración.

ARTICULO 40°: DE LA SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: En caso de incorporación, la fundación que incorpora y en el de fusión de la nueva corporación resultante se subrogara en todos sus derechos y obligaciones de las corporaciones incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 41°: DE LAS DISOLUCION: La fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los socios
- b. Por reducción de los asociados a menos de cinco
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada
- d. Por fusión o incorporación a otra incorporación
- e. Por emplear medios ilegales o contrarios a las buenas costumbres para desarrollar sus actividades u objetivos.
- f. Vencimiento de términos o duración
- g. Causales indicadas por la ley

ARTICULO: PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general, ésta designará un liquidador, o en su defecto será el representante legal, quienes deberán enviar al organismo competente los siguientes documentos para efectos de su aprobación.

- a. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance ferial y el estudio de cuentas, con la firma del representante legal y el órgano de vigilancia.

- b. Documento donde conste el trabajo de liquidación, aprobado por la asamblea general, según acta firmada por el presidente y el secretario.
- c. Certificación expedida por la entidad a fin, sin ánimo de lucro quien recibe el remate de los bienes provenientes de la liquidación y donde conste la cuantía de la donación.
- d. La disolución de la fundación deberá ser aprobado por el organismo competente.

Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACION".

ARTICULO 42: El liquidador actuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la asamblea, las discrepancias presentadas serán resueltas por la entidad de control y vigilancia gubernamental y no gubernamental.

ARTICULO 43°: PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION: Con cargo al patrimonio de la corporación, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación.

Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTICULO 44: DEL REMATE: Los remates de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro, de beneficio común que escoja la asamblea general.

ARTICULO 45: DE LA REFORMA ESTATUTARIAS: Los presentes estatutos podrán ser reformados con voto de las dos terceras partes de los asociados previa convocatoria efectuada en la forma prevista en los presentes estatutos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general efectuada en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los diez (10) días del mes de enero del 2008.

Última reforma: 04-06-2018.